

General Roca, a los 26 días del mes de marzo del año 2026.

VISTOS: los presentes autos caratulados: "**GALLEGOS, ROSA HORTENCIA C/ BEQUEM S.A. (EX FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A.) S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO RO-00492-L-2025**", venidos al acuerdo a los efectos de que sea homologado el convenio obrante en autos de fecha 03/03/26.

Prevía discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaría, integrado el tribunal con las Dras. María del Carmen Vicente y Daniela Perramón por encontrarse desintegrado el Tribunal.

Los Dres. Victorio Gerometta y Daniela Perramón, dijeron:

CONSIDERANDO: Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes que no vulnera el orden público por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes:

Costas a cargo de **BEQUEM S.A. (EX FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A.)**.

Admítanse los honorarios pactados en favor de las Dras. Maira Roldán y Marianela Natalia Schaechte por la suma de **\$ 4.400.000**.

A la regulación de honorarios por el incidente de nulidad petitionado en el punto g) del acuerdo presentado por las partes, hágase saber que la regulación que antecede comprende las actuaciones en el presente proceso y la Sentencia Interlocutoria de fecha 23/12/25.

Sin perjuicio de lo petitionado en el punto d) del acuerdo presentado por las partes y a los fines del cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 2897, 869 y cctes., se regulan los honorarios de la Dra. Valeria González en la suma de **\$ 3.300.000** (MB: \$22.000.000x15%- Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2.212).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos. Vista a ARCA y al Sindicato correspondiente.

La Dra. María del Carmen Vicente, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Hágase saber a las partes y letrados que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia eBank, debiendo a tales

finen denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

Ordénese al Banco Patagonia S.A., de acuerdo a expresas instrucciones de Presidencia, a efectos de que proceda a la apertura, debiendo poner los fondos a disposición del tribunal si existiesen, de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs. de notificado, informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes.

Vincúlese al Organismo y líbrese Cédula.

La **Dra. María del Carmen Vicente** se abstiene de emitir su opinión atento lo dispuesto en art. 55 inc. 6 Ley 5631.

Regístrese, notifíquese ministerio legis, conforme lo dispuesto en art. 25 y siguientes de la ley 5.631, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.-

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera del Trabajo

Dra. Daniela Perramón
Jueza Subrogante

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza Subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 23-6-2026

Dra. Lucía Meheuech

Secretaria UPL N° 2